

**EXPEDIENTE: 078-07-2018-DEN**

**RESOLUCIÓN N° 227-2019**

**AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, 07:45 horas del 25 de junio de 2019.** Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **BETO TE PRESTA**.

### **RESULTANDO**

- 1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 18 de julio de 2018, [NOMBRE 1] presentó formal denuncia en contra de **BETO TE PRESTA**, cuya pretensión es: *“1. Eliminen mis datos personales de la base de datos y que se abstenga de suministrar a terceros mis datos personales para gestiones de cobro. 2. No recibir ningún tipo de comunicación de esa entidad. 3- Imponer multa o sancionar a la entidad Beto le presta por acoso telefónico.3. Indemnización económica por daños y perjuicios.*
- 2- Que mediante resolución N° 283-2018 de las 09:45 horas del 29 de octubre de 2018 de, se ordena el traslado de cargos al denunciado, a fin de que brinde el informe respectivo.
- 3- Que el denunciado presentó el informe solicitado en tiempo y forma.
- 4- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### **CONSIDERANDO**

**I- HECHOS PROBADOS:** Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, se tienen como hechos probados: **1-** Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 18 de julio de 2018, la señora [NOMBRE 1] presentó formal denuncia en contra de **BETO TE PRESTA**, cuya pretensión es: *“1. Eliminen mis datos personales de la base de datos y que se abstenga de suministrar a terceros mis datos personales para gestiones de cobro. 2. No recibir ningún tipo de comunicación de esa entidad. 3- Imponer multa o sancionar a la entidad Beto le presta por acoso telefónico.3. Indemnización económica por daños y perjuicios.* (Ver folios del 1 al 14). **2-** Que la denunciante no mantiene deudas o relación comercial alguna con la empresa denunciada. **3-** Que en al menos una ocasión en el año 2017 y una ocasión en el 2018, la empresa denunciada contactó mediante llamada telefónica a la denunciante para realizar gestión de cobro de un tercero. (ver folio 35 al 40) **4-** Que la empresa denunciada procedió a eliminar de su base de datos el número de teléfono de la denunciante. (ver folio 46).

**II-HECHOS NO PROBADOS:** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

**III- SOBRE EL FONDO:** Señala la denunciante que desde el año 2017 recibe constantes llamadas de la empresa Beto te Presta para realizar gestión de cobro de otra persona. Ante tal situación solicitó, en ejercicio de su derecho de autodeterminación informativa, que se suprimiera su número telefónico de la base de datos. posteriormente en el 2018 nuevamente recibió al menos una llamada de la misma empresa y con la misma finalidad de localizar a una tercera persona. La empresa denunciada por su parte, señala que efectivamente se realizaron las llamadas indicadas, pero que, ante la solicitud de la denunciante, procedieron de inmediato a suprimir la información de la base su base de datos. para sustentar lo dicho, aportan declaración jurada de su Apoderado Generalísimo, en que indican que *“en la base datos interna de la*

*empresa Beto no aparece ni existe ningún dato ni número de teléfono relacionado con [NOMBRE 1]”. Si bien se tiene claro que la empresa denunciada procedió a suprimir el dato objeto del presente procedimiento de protección de datos, como consta en la prueba que la misma empresa denunciada aporta, tanto el nombre como el número de teléfono de la señora [NOMBRE 1] fueron obtenidos de un tercero, y no de su titular como lo ordena la ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, señala:*

**ARTÍCULO 5.- Principio de consentimiento informado: 1.- Obligación de informar:** *Cuando se soliciten datos de carácter personal será necesario informar de previo a las personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco: a) De la existencia de una base de datos de carácter personal. b) De los fines que se persiguen con la recolección de estos datos. c) De los destinatarios de la información, así como de quiénes podrán consultarla. d) Del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se le formulen durante la recolección de los datos. e) Del tratamiento que se dará a los datos solicitados. f) De las consecuencias de la negativa a suministrar los datos. g) De la posibilidad de ejercer los derechos que le asisten. h) De la identidad y dirección del responsable de la base de datos. Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales figurarán estas advertencias en forma claramente legible. 2.- Otorgamiento del consentimiento.* *Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo.*

En ese contexto, queda claro que la recopilación de los datos personales, solamente se entenderá legítima si la misma se realiza directamente con su titular, y mediando el consentimiento informado. Como se logra desprender de la prueba que la misma empresa denunciante aporta, en el formulario conozca a su cliente, en el cual se solicita a sus clientes que entreguen datos personales de terceras personas no relacionadas con la gestión de que se trate, siendo esto a todas luces una práctica contraria a la ley No. 8968 supra citada.

Lo anterior, lleva a esta Agencia a considerar la necesidad de hacer un llamado de atención a la empresa denunciada, para que en aplicación de los principios y prerrogativas que establece la ley No. 8968, se proceda a revisar las políticas que se utilizan en su base de datos para que la recopilación y ulterior tratamiento de datos personales de sus clientes, se lleve a cabo en el marco de la legalidad y las mejores prácticas. Tómese en cuenta, además, que en aplicación del artículo 27 de la ley No. 8968 de repetida cita, esta Agencia tiene competencias suficientes para aplicar las sanciones que correspondan, en caso de que se determine que una base de datos está actuando en contra de la Ley No. 8968.

Así las cosas, de conformidad con las citas de hecho y derecho indicadas, lo procedente es declarar con lugar el presente procedimiento de protección de derechos, teniéndose ya por cumplida la pretensión de la denunciante para la supresión de sus datos personales.

## **POR TANTO**

Con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 5, 7 y 16 de la Ley N° 8968; 12, 58, y 59 del Reglamento a dicha Ley:

- 1- Se declara CON LUGAR la presente denuncia presentada en contra de BETO TE PRESTA (GENTE MAS GENTE) teniéndose ya por cumplida la pretensión de la denunciante.
- 2- Se omite pronunciamiento sobre las pretensiones 3 y 4 de la denuncia por no ser esta la vía correspondiente.
- 3- De conformidad con el artículo 27 de Ley No. 8968, contra la presente resolución y dentro de tercer día a partir de la respectiva notificación, procede Recurso de Reconsideración. **NOTIFÍQUESE.**

**Licda. Elizabeth Mora Elizondo**  
**Directora Nacional**  
**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes**  
**PRODHAB**